

Manoteras, zona industrial de Fuencarral (Madrid), a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1970, ha resuelto autorizar la instalación del centro de almacenamiento solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Miguel de la Peña Vega, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de tres meses, contado a partir de la fecha de esta autorización.

Tercera.—Las distancias entre las zonas destinadas a botellas llenas, con capacidad de almacenamiento de 37.500 kilogramos cada una, equivalentes a un centro de 1.ª categoría, serán de 20 metros como mínimo.

Cuarta.—La instalación que se autoriza deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, incluyendo lo señalado en las condiciones de esta Resolución.

Quinta.—Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para botellas vacías, no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

Sexta.—Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

Séptima.—El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de enero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

2985

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa para ampliación de la central térmica denominada Las Caletillas, en término municipal de Candelaria (Tenerife);

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife;

Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la disponibilidad de potencia eléctrica en la isla de Tenerife;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica Las Caletillas en término municipal de Candelaria (Tenerife), instalando dos grupos, constituido cada uno de ellos por:

a) Caldera: Capacidad, 180 t/h. Presión, 64 Kg/cm². Temperatura vapor, 485° C.

b) Turbina: Potencia, 40.000 kW. Velocidad, 3.000 r. p. m. Presión del vapor, 60 Kg/cm².

c) Alternador: Potencia, 40.000 kW. Tensión de generación, 13,8 kV.

d) Transformador: Potencia aparente, 40.000 kVA. Relación de transformación, 13,8/69 kV.

e) Equipos de protección, mando y control.

El combustible a emplear será fuel-oil. Refrigeración por agua del mar.

Plazo máximo de terminación de las obras: Dos años a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza.

b) Las condiciones de protección ambiental que deberá cumplir la central que se autoriza, son las siguientes:

1.º Los niveles de emisión de los contaminantes existentes en los gases de combustión, no sobrepasarán los siguientes límites:

| | |
|--|--|
| Partículas sólidas | 200 mg/m ³ N. |
| Anhidrido sulfuroso (SO ₂) | 5.50 ⁿ mg/m ³ N. |
| Opacidad: Número 1 de la Escala de Ringelmann. | |

El índice de opacidad podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la Escala de Ringelmann, en periodos de dos minutos cada hora.

Durante el período de encendido (estimado como máximo en tres horas), no se sobrepasará el valor 3 de la Escala de Ringelmann, obtenido como media de cuatro determinaciones escalonadas a partir de quince minutos del comienzo del mismo.

2.º Las chimeneas deberán tener una altura tal que por causas imputables a la instalación, los niveles de inmisión no sobrepasen los valores de referencia de calidad del aire admisibles, que se ha previsto sean los siguientes, y teniendo en cuenta el valor de la contaminación de fondo ya existente.

Valores de referencia C_{MA}

SO₂:

| | |
|--|---------------------------|
| Promedio máximo de concentración en dos horas | 700 μ g/m ³ N. |
| Promedio de concentración media en un día (veinticuatro horas) | 400 μ g/m ³ N. |
| Promedio de concentración acumulada en un mes | 256 μ g/m ³ N. |
| Promedio de concentración acumulada en un año | 150 μ g/m ³ N. |
| Partículas sólidas: | |
| Promedio de concentración media en un día (veinticuatro horas) | 300 μ g/m ³ N. |
| Promedio de concentración acumulada en un mes | 202 μ g/m ³ N. |
| Promedio de concentración acumulada en un año | 130 μ g/m ³ N. |

En relación con el modo de calcular la contaminación de fondo de la zona, se establece la precisión de efectuar una medida diaria de los niveles de calidad del aire en la zona afectada.

«Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), solicitará de la Dirección General de Sanidad (Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial), la realización de las mediciones precisas o de las normas a seguir para realizarlas en la forma que dicha Subdirección General señale.

Una vez obtenidos los valores de la contaminación de fondo de la zona (C_F), el valor de contaminación máximo admisible que puede absorber la nueva emisión, se hallará restando del valor de referencia especificado, el valor de la contaminación de fondo (C_μ = C_{MA} - C_F). El valor C_{MA} se tomará del promedio de concentración media en veinticuatro horas (400 μ g/m³ N). El valor de la contaminación de fondo se obtendrá como valor medio anual de las medias de veinticuatro horas medidas.

En lo relativo al grado de contaminación de efluentes y aguas empleadas en la central, referido al vertido final se observarán los niveles siguientes:

— ph de 6 a 9.

— Cloro (libre y potencialmente liberable) expresado en Cl menor de 0,5 mg/l.

— Hidrocarburos en la descarga de aguas de refrigeración: Exenta.

— Hidrocarburos en el resto de los efluentes: Menor de 10 mg/l.

c) En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones, se han de cumplir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 17 de julio de 1972, que aprobó la revisión del Plan Eléctrico Nacional, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

d) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

e) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones, o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

f) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de adoptarse de acuerdo con la legislación vigente y las cláusulas de esta Resolución.

g) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

2986

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio social en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Noya (provincia de La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vistas las Ordenes de 31 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) por la que se aprueba el Plan Eléctrico Nacional, la de 10 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio) por la que se modifica la anterior y la de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio) por la que se aprueba la revisión del Plan Eléctrico Nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica denominada «Tambre II», en el río Tambre, de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas por Orden de 15 de noviembre de 1974.

En la central objeto de la presente autorización se instalará un grupo formado por turbina «Francis», de eje vertical, con caudal a plena admisión de 50 metros cúbicos/segundo y salto neto de 128,16 metros; potencia máxima, 78.000 CV.; velocidad de rotación, 300 r.p.m., y alternador sincrónico trifásico, de eje vertical, directamente acoplado a la turbina, con potencia aparente de 65.200 kVA., efectiva de 52.160 kW. (factor de potencia 0,8), tensión de generación entre fases de $11 \pm 10 - 5\%$ kV., frecuencia 50 Hz. Transformador de 65.200 kVA., y relación de transformación 11/66 kV $\pm 5\%$. Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y de las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La presentación del proyecto de ejecución se ajustará a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Se concede un plazo de seis meses para la presentación por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», del mismo. En la redacción del proyecto habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica, y los de instalaciones de baja y alta tensión, en todo aquello que sea aplicable a la obra proyectada. Se observarán las condiciones establecidas en el punto 5.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales, así como las modificaciones posteriores de la Orden ministerial citada.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Lo que se comunica a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en La Coruña.

2987

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» el establecimiento de una subestación transformadora en el término municipal de Torrejón (Madrid).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid a instancia de «Hidroeléctrica Espa-

ñola, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, solicitando autorización para el establecimiento de una subestación transformadora en el término municipal de Torrejón (Madrid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora en el término municipal de Torrejón (Madrid), que se situará en una parcela propiedad de la Empresa peticionaria, situada entre los caminos del Valle y del Canto, y que se denomina «Nueva Ardoz».

Constará de los siguientes principales elementos:

Un parque de intemperie para los sistemas de 132 KV. y 66 KV.

El primero de dichos sistemas lo constituirá: Un simple embarrado en el que se dispondrán seis posiciones de llegada de línea, cuatro para las líneas alimentadoras de la subestación a 132 KV., procedentes, dos de la E. T. de Vicalvaro y otras dos de la de Mecó; quedando previstas otras dos más en reserva para futuras necesidades; dos posiciones de transformador para su conexión con los primarios de los dos transformadores a instalar de 60/50/30 MVA. de potencia y relación de transformación 132/66/22 KV. y 50/40/20 MVA. relación de transformación 132/50/15 KV., y otra posición más de acoplamiento.

Sistema a 66 KV.: Estará constituido por un doble embarrado con nueve posiciones de línea destinadas, dos a su enlace con los secundarios de los dos transformadores anteriormente citados, dos para las líneas 1 y 2 de salida a la zona industrial, otra para la línea Alcalá-Morata y la última para la línea de Alcalá; quedando tres posiciones en reserva para futuras necesidades.

Sistemas a 20 KV.: Constará de un conjunto de celdas prefabricadas, a dicha tensión de instalación exterior que se alimentará desde los arrollamientos terciarios de los transformadores 132/66/20 KV. y 132/50/15,7 KV.

El embarrado principal, que será simple con interruptor de acoplamiento, y separará los dos sectores de distribución, uno a 20 KV. y el otro a 15,7 KV., en una primera etapa, ya que posteriormente será sustituido el transformador de potencia de relación 132/50/15,7 KV. por otro de relación 132/66/20 KV.

Para los servicios auxiliares de la subestación se instalarán dos transformadores de 100 KVA. de potencia, conectados a las celdas 20 (15) KV.

Los circuitos de la subestación se protegerán mediante interruptores automáticos de 132-66-20 KV., 2.500-1.250 A. y 7.200-1.500-1.250 y 1.000 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.—El Director general, P. D. el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

2988

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Tarragona a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica que la Empresa peticionaria tiene en funcionamiento en el término municipal de Tarragona en las proximidades del kilómetro 275 de la carretera de Valencia a Tarragona, cuya autorización para su establecimiento fué concedida por Resolución de esta Dirección General de fecha 19 de noviembre de 1973.

La ampliación consistirá en la instalación de un equipo a 220 KV., que constará de un doble juego de barras a dicha tensión (inicialmente se instalará uno sólo), en el que se dispondrá dos posiciones de línea para la entrada y salida de la línea alimentadora del equipo a 220KV. Escatrón-Tarragona-Rubí, y dos posiciones de transformador para sus conexiones, respectivamente, con los primarios de otros tantos autotransformadores a instalar de 150/150/40 MVA. de potencia uno de ellos, y de 200/200/50 MVA. el otro, y relaciones de transformación 220/110/25 KV.